

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00728-00, transcurrió así:

Cárnicos Mediterráneo S.A.S. se le remitió la notificación personal electrónica el 14 de diciembre de 2022, por lo que se entiende notificada el 19 de diciembre de 2022. Los términos corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Mónica Zapata Bedoya se le remitió la notificación personal electrónica el 14 de diciembre de 2022, por lo que se entiende notificada el 19 de diciembre de 2022. Los términos corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Ever Alfonso Zapata Bedoya se le remitió la notificación personal electrónica el 14 de diciembre de 2022, por lo que se entiende notificado el 19 de diciembre de 2022. Los términos corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO: 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de enero de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La parte demandada no hizo uso de los términos para presentar contestación de la demanda, de igual forma no allegó prueba de consignación de los cánones adeudados.

Manizales, tres (03) de febrero de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de 2023

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2022-00728-00
CLASE:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	EMILIA PINEDA GARCÍA
DEMANDADOS:	CÁRNICOS MEDITERRÁNEO S.A.S., MÓNICA ZAPATA BEDOYA Y EVER ALFONSO ZAPATA BEDOYA
DECISIÓN:	SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 013

Corresponde proferir sentencia en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Emilia Pineda García instauró por intermedio de apoderado demanda de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana contra Rubén Darío Cortés Arango la cual correspondió por reparto del 21 de noviembre de 2022.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que las partes celebraron un contrato de arrendamiento de local comercial teniendo como objeto la tenencia respecto del inmueble, consistente en un local comercial situado en la Calle 20 No. 19-25 de la ciudad de Manizales, por el término de diez (10) meses contados a partir del 10 de abril de 2021 y para lo cual se pactó un canon mensual por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.055.000), encontrándose en mora los demandados desde el mes de julio de 2022 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

II. PRETENSIONES:

2.1 Pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución del inmueble objeto del mismo por mora en el pago de los cánones correspondientes a los meses de junio de 2022 y en adelante, se ordene el lanzamiento en caso de la falta de entrega voluntaria y condenar en costas al demandado.

III. MEDIOS DE PRUEBA:

La providencia se fija en estado No. 018 del 06/02/2023. evv.

A la demanda se anexó:

3.1 Contrato de arrendamiento suscrito el 10 de abril de 2021.

3.2. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

IV. TRÁMITE DE LA DEMANDA:

4.1 Mediante auto proferido el 06 de diciembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la parte demandada, correr en traslado por el término de diez (10) días y hacer las advertencias a que se refiere el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

V. NOTIFICACIÓN:

5.1 A los demandados se les envió la notificación personal electrónica a través del Centro de Servicios Judiciales tal como se describe en la constancia secretarial que antecede.

VI. NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y NO OPOSICIÓN:

6.1 Los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado, esto es, no contestaron la demanda, tal como figura en la constancia secretarial que antecede.

VII. CONSIDERACIONES:

7.1 Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede dictarse sentencia que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

7.2 El Proceso de restitución de inmueble arrendado tiene como finalidad la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario, independientemente de que en cabeza del arrendador confluya también la calidad de propietario.

7.3 Para efectos de la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble, la

ley sustancial ha consagrado diferentes causales entre las que se encuentra la aquí aducida por la parte demandante, mora en el pago de los Cánones.

7.4 Esta causal se encuentra probada dentro del proceso teniendo en cuenta que la parte demandada no demostró el pago de los cánones que se dice se adeudan o en su defecto no allegó prueba del pago de los últimos tres (3) períodos, debiendo hacerlo, conforme a así lo establece el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

7.5 Obra en el expediente prueba de la existencia del contrato en el que Emilia Pineda García funge como arrendadora y a Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya como arrendatarios, documento que da cuenta de los elementos esenciales del contrato, vale decir: partes, objeto, canon, plazo y fecha de celebración del negocio jurídico.

7.6 Demostrado el sustento fáctico plasmado en la demanda se accederá a las súplicas de la misma, para lo cual se dictará de plano la sentencia correspondiente de conformidad con el contenido del pluricitado artículo 384 del CGP, concretamente el inciso 3° del numeral 4°, pues como ha quedado expuesto la parte demandada no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, vale la pena anotar que cuando el demandado no demuestra, debiendo hacerlo, el pago de los cánones que se dice se adeudan, se impone necesariamente el proferimiento de la sentencia.

7.7 En consecuencia, se declarará la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el con vigencia desde el 10 de abril de 2021 por mora en el pago de la renta.

7.8 Se dispondrá la restitución del local comercial situado en la Calle 20 No. 19-25 de la ciudad de Manizales, para lo cual se ordenará a Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya hacer entrega del inmueble a Emilia Pineda García dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y en caso de no hacerlo se hará el lanzamiento respectivo.

7.9 Para que tenga lugar la diligencia de lanzamiento, si a ello hay lugar, se comisionará al Alcalde de Manizales de conformidad con el contenido del artículo 38 del CGP, se enviará el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, a quien se le conceden amplias

facultades para subcomisionar, delegar, señalar fecha y hora para la diligencia y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.

7.10 Se condenará en costas a Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya y a favor de la parte demandante para lo cual y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 366 del CGP se señalarán como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA PESOS (\$1.160.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme el contenido del acuerdo n.º PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

7.11 La presente sentencia no es susceptible de recurso de apelación por disponerlo así el numeral 9º del artículo 384 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Emilia Pineda García (arrendadora) y Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya (arrendatarios) con vigencia desde el 10 de abril de 2021 por mora en el pago de la renta.

8.1 SEGUNDO: DECRETAR la restitución, para lo cual se ORDENA a Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya a hacer entrega del inmueble a Emilia Pineda García dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y en caso de no hacerlo se hará el lanzamiento respectivo.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Lanzamiento, si a ello hay lugar, se COMISIONA al Alcalde de Manizales de conformidad con el contenido del artículo 38 del CGP, se enviará el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, a quien se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, señalar fecha y hora para la diligencia y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.

CUARTO: CONDENAR en costas a Cárnicos Mediterráneo S.A.S., Mónica Zapata Bedoya y Ever Alfonso Zapata Bedoya y en favor de Emilia Pineda García, las que serán liquidadas por la secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente sentencia no es susceptible de recurso de apelación por disponerlo así el numeral 9° del artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8b6e508a53f89db800a4d9f6fce08923aaaacfdcc7657c9bcd30c427c7f2e**

Documento generado en 03/02/2023 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>